



GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO
PO BOX 191749
SAN JUAN, PR 00919-1749
Tel. 787-620-9545/ Fax: 787-620-9543

EN EL CASO DE:	CASO NÚM.: PC-2015-03, E-01
AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA (AFV)	D-2019-1518 CÍTESE ASÍ: 2019 DJRT 24
Peticionada	
-Y-	
UNIÓN DE TRABAJADORES DEL BANCO DE LA VIVIENDA	
Peticionaria	

DECISIÓN Y ORDEN

I- TRASFONDO

El 23 de junio de 2015, la Sra. María Ruiz Oquendo, presidenta de la Unión de Trabajadores del Banco de la Vivienda, presentó una Petición para Clarificación de Unidad Apropiaada de los empleados de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda (AFV). En la referida petición, solicitó la clarificación de los puestos de *Inspector de Propiedades* y *Analista de Contratos*. El 16 de octubre de 2015, la peticionaria enmendó la petición e indicó que los puestos a clarificar eran los siguientes: *Inspector de Vivienda* y *Oficial de Administración de Préstamos*.

El 25 de junio de 2015, se inició el trámite de investigaciones a tenor con las normas aplicables, por lo cual el Investigador de Relaciones Laborales en la Junta asignado al caso les envió a las partes una primera carta en solicitud de sus posiciones. Luego de culminar el proceso investigativo el 16 de octubre de 2019, la División de Investigaciones emitió un "Informe y Recomendaciones del Jefe Examinador sobre la Petición de Clarificación de la Unidad Apropiaada". En dicho informe, recomendó que los puestos solicitados fueran incluidos en la unidad apropiada que representa la parte peticionaria. Se le concedió un término de diez (10) días para presentar excepciones.

El 30 de octubre de 2019, se recibió una comunicación, vía correo electrónico, enviada por la Sra. Michelle Malavet Escudero, Directora de Recursos Humanos y Relaciones Laborales de la AFV, en la cual nos notifica que el Lcdo. Luis O. Cintrón, representante legal de la AFV, se encontraba de vacaciones hasta el 31 de octubre de 2019 y que éste indicó que enviaría sus objeciones antes de la fecha de vencimiento. No obstante, mostró preocupación por la presentación del escrito, porque no había logrado comunicación con el licenciado.

De conformidad con el trámite correspondiente, el expediente fue llevado a la atención de la Junta en Pleno para su evaluación y determinación. En Reunión de Junta celebrada el 30 de octubre de 2019, con el voto de sus miembros se determinó conceder un término de diez (10) días a la parte peticionada para presentar sus excepciones al informe.

Lo anterior, dado que el representante legal de la AFV se encontraba de vacaciones y al evaluar el expediente, nos percatamos de que no podía atenderse en caso en sus méritos ya que se le concedió a la peticionada un término de diez (10) días laborales para presentar sus excepciones, en lugar de calendario, según establece el Reglamento Núm. 7947, conocido como el *Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico*. Transcurrido el término aquí concedido, el expediente fue elevado nuevamente ante la consideración de la Junta en Pleno para su determinación.

La peticionada presentó sus excepciones el 31 de octubre de 2019. En su escrito alegó que para un empleado que ocupa el puesto de *Oficial de Administración de Préstamos* no se evaluaron funciones de servicios de cobro y servicios de administración de cuentas de reserva que no se encuentran en la descripción de la clase anterior a la actualizada.

Luego de evaluar el expediente, en Reunión de Junta celebrada el 21 de noviembre de 2019, por voto de sus miembros, se determinó acoger el Informe del Jefe Examinador. Las funciones de servicios de cobro y servicios de administración de cuentas de reserva, no tienen que ver con asuntos confidenciales relativos a relaciones obrero-patronales; el *Oficial de Administración de Préstamos* no está en relación confidencial con las personas que formulan o establecen las normas directrices o la política obrero patronal de la empresa; y no tiene acceso ilimitado y/o conocimiento de la política a seguir por la gerencia en cuanto a la manera de formular y administrar las relaciones obrero-patronales. Además, no tiene regularmente

acceso a información confidencial relacionada con posibles cambios futuros que pueden resultar de la negociación colectiva.

II- DETERMINACIÓN DE LA JUNTA

Luego de analizar el expediente del caso, juntamente con el Informe y Recomendación del Jefe Examinador, determinamos adoptar éste como nuestra Decisión y Orden, por lo cual lo hacemos formar parte de la presente. Consecuentemente, al amparo de la facultad conferida en el Artículo 5 (2) de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico,

SE RESUELVE

SE ADOPTA como nuestra Decisión y Orden el “Informe y Recomendaciones del Jefe Examinador sobre la Petición de Clarificación de Unidad Apropriada”, por lo cual lo hacemos formar parte integral de la presente. En su consecuencia, se declara **HA LUGAR** la Petición para Clarificación de Unidad Apropriada presentada por la Unión de Trabajadores del Banco de la Vivienda.

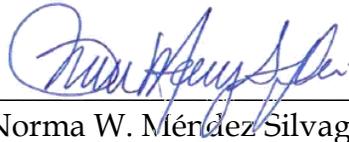
En su consecuencia,

1. **SE DETERMINA** que el puesto de *Inspector de Vivienda*, debe ser incluidos de la unidad apropiada que representa la Unión de Trabajadores del Banco de la Vivienda (UTBV), lo anterior, ya que, según surge de la prueba, no interviene con asuntos confidenciales relativos a relaciones obrero-patronales; no está en relación confidencial con las personas que formulan o establecen las normas directrices o la política obrero patronal de la empresa; y no tiene acceso ilimitado y/o conocimiento de la política a seguir por la gerencia en cuanto a la manera de formular y administrar las relaciones obrero-patronales. Además, no tiene regularmente acceso a información confidencial relacionada con posibles cambios futuros que pueden resultar de la negociación colectiva.
2. **SE DETERMINA** que el puesto *Oficial de Administración de Préstamos*, debe ser incluido de la unidad apropiada que representa la Unión de Trabajadores del Banco de la Vivienda (UTBV), lo anterior, ya que, según surge de la prueba, no

interviene con asuntos confidenciales relativos a relaciones obrero-patronales; no está en relación confidencial con las personas que formulan o establecen las normas directrices o la política obrero patronal de la empresa; y no tiene acceso ilimitado y/o conocimiento de la política a seguir por la gerencia en cuanto a la manera de formular y administrar las relaciones obrero-patronales. Además, no tiene regularmente acceso a información confidencial relacionada con posibles cambios futuros que pueden resultar de la negociación colectiva.

Lo acordó la Junta y lo firma su Presidenta Interina;

En San Juan, Puerto Rico, a 27 de diciembre de 2019.



Lcda. Norma W. Méndez Silvagnoli
Presidenta Interina

III- ADVERTENCIAS

Cualquier parte afectada por la presente Decisión y Orden, tendrá derecho a solicitar la reconsideración de ésta en la Secretaría de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir del archivo en autos de su notificación. Dentro del mismo término, el solicitante notificará copia de tal escrito, por correo, a todas las partes que hayan intervenido en los procedimientos.

En la alternativa, la parte afectada podrá acudir directamente al Tribunal de Apelaciones, mediante un recurso de revisión judicial, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de la notificación de la presente Decisión y Orden. En este caso, el solicitante deberá notificar copia del escrito presentado a todas las partes que hayan intervenido en los procedimientos, así como también a la Junta de Relaciones del Trabajo, dentro del mismo término disponible para presentar la revisión judicial. La notificación podrá hacerse por correo. Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Aponte Correa vs. Policía de Puerto Rico, 142 D.P.R. 75 (1996). Los términos comprendidos en los presentes apercibimientos se computan a base de días naturales.

Si la parte opta por solicitar la Reconsideración, la Junta de Relaciones del Trabajo, dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción, deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar

revisión judicial comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación sobre la Reconsideración radicada, el término de los treinta (30) días para solicitar la revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la resolución de la Junta resolviendo definitivamente la Reconsideración. La anterior resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración.

Si la Junta acoge la Moción de Reconsideración pero dejare de tomar alguna acción con relación a ésta, dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que la Junta por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no exceda de treinta (30) días adicionales.

IV- NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por **correo certificado y correo electrónico**, copia de la presente **DECISIÓN Y ORDEN** a:

1. Lcdo. Luis O. Cintrón Fonalledas
Representante Legal de la AFV
PO Box 365001
San Juan, PR 00936-5001
locintron@legalcounselorspr.com
2. Sra. Michelle Malavet Escudero
Directora de Recursos Humanos y
Relaciones Laborales de la AFV
PO Box 71361
San Juan, PR 00936-8461
Michelle.malavet@afv.pr.gov
3. Lcdo. Ricardo Goytía Díaz
Representante Legal de la UTBV
PO Box 360381
San Juan Puerto Rico 00936-0381
rgoytia@gdaolaw.com

En San Juan, Puerto Rico, a 27 de diciembre de 2019 .

_____/firmado/_____
Sra. Liza F. López Pérez
Secretaria Interina de la Junta